

la República en las Provincias de Azua y Barahona actuará en dichas Provincias, asumiendo la representación personal del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y tendrá a su cargo, como atribuciones inherentes a su cometido:

a) inspeccionar la labor oficial de todos los funcionarios y empleados civiles de ambas Provincias;

b) presidir los actos oficiales que en ellas se realicen cuando estuviere presente;

c) hacer al Presidente de la República las recomendaciones que estime pertinentes para la buena marcha de las Oficinas públicas de su jurisdicción;

d) asumir en ambas Provincias la investidura política o militar que le requiera el Poder Ejecutivo cuando este lo estime necesario.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 269.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 12 del mes de Noviembre del año en curso, por el Señor Francisco Sanabria Ortega, en su calidad de Presidente del "CASINO DE LA JUVENTUD", asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de los estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación al "CASINO DE LA JUVENTUD", sociedad recreativa y cultural fundada el 13 de

Marzo de 1931, y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintiseis (26) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 270.

POR CUANTO el señor ELISMA Y. PIERRE, de estado casado, de sesenta años de edad, natural de Valiere, Haití, de profesión agricultor, domiciliado y residente en Baúl, sección de la Común de Restauración, Provincia de Monte Cristy, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor ELISMA Y. PIERRE, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que posee propiedades inmuebles radicados en Baúl, sección de la Común de Restauración y que tiene en la República una residencia no interrumpida de mas de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor ELISMA Y. PIERRE, la cual le inviste